

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)
- En la fecha, le informo a la señora Juez, que ante esta secretaría se radico escrito de contestación de la demanda por parte de la abogada YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO actuando como apoderada judicial del demandado señor YEISON VICTOR VANEGAS ARIAS, se le hace saber que dentro del expediente no existe constancia de que la parte demandante haya surtido la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado. Sírvase proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto veintidos (22) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DEMANDANTE	NURIS YADIRA JOIRO DAVILA
DEMANDADO	YEISON VICTOR VANEGAS ARIAS
RADICACIÓN:	444303184001-2018-00024-00.

Visto el informe secretarial y revisada la introductoria se advierte que, dentro de la misma, no se refleja constancia de haberse notificado el auto admisorio de la demanda al demandado.

Ahora bien, con ocasión del poder otorgado por YEISON VICTOR VANEGAS ARIAS, a la abogada YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO se deduce que el accionado está enterado de la existencia del proceso, razón por la cual, se le tendrá por notificado por conducta concluyente del presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso,

Así las cosas, de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C.G en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio al extremo pasivo por secretaria y a los correos electrónicos yohelis_57@hotmail.com; yeivar19832@gmail.com. Advirtiéndole que, el término de traslado de la demanda (**término 10 días**) empezará a correr a

partir de los dos (2) días siguientes del recibido de los documentos antes señalados, conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se RECONOCE personería suficiente a la abogada YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.793.372 y T.P. N° 157.498 del C.S.J, para representar a YEISON VICTOR VANEGAS ARIAS, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO